



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA  
SECRETARÍA DE ASUNTOS ACADÉMICOS

**Proyecto de**  
**ORDENANZA DE REGLAMENTACION DE EDUCACION A DISTANCIA**

**VISTO**

Que desde el año 2004 esta Universidad se encuentra realizando un trabajo sistemático cristalizado en diferentes proyectos y programas vinculados con la utilización de Educación a Distancia (EAD) y el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) en Educación.

La necesidad de reglamentar el funcionamiento de la Dirección de Educación a Distancia de la UNLP y las pautas de calidad en Educación a Distancia que deberán ser asumidas en su conjunto por la UNLP.

**CONSIDERANDO**

La importancia de contar con un marco normativo encuadrado en la Ley de Educación Nacional 26.206, la Ley de Educación Superior 24.521, las Resoluciones 1716/98 y 1717/04 del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología (MEC y T), la Resolución 32 del Consejo Federal de Educación, y las Recomendaciones dadas por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU) y teniendo en cuenta lo establecido por el Estatuto de la UNLP en el Título I, Capítulo I y en el Título II, Capítulo I.

Que la Educación a Distancia propone formas específicas de mediación de la relación educativa en referencia a un modelo pedagógico.

Que el modelo pedagógico debe prestar atención a estrategias de comunicación e interacción entre los actores y entre los actores y los contenidos y los entornos.

Que la UNLP visualiza la Educación a Distancia como un medio muy importante que potencia las posibilidades de educación para todos y facilita la interacción con la sociedad.

Que es necesario potenciar el trabajo coordinando con todas las Unidades Académicas de la UNLP para obtener los mejores resultados de la incorporación de las TIC en los procesos de enseñanza y aprendizaje.

**Por ello**

**El Honorable Consejo Superior de la Universidad Nacional de la Plata**

**Ordena**

## **Capítulo I Definiciones, marco normativo y funciones**

**Artículo 1.** A los efectos de la presente reglamentación, entiéndase por "Educación a Distancia" lo establecido por las normas ministeriales vigentes (Res. 1716/98 y 1717/04 del MEC y T) en relación al "proceso de enseñanza - aprendizaje que no requiere la presencia física del alumno en aulas u otras dependencias en las que se brindan servicios educativos, salvo para trámites administrativos, reuniones informativas, prácticas sujetas a supervisión, consultas tutoriales y exámenes parciales o finales de acreditación, siempre que se empleen materiales y recursos tecnológicos especialmente desarrollados para obviar dicha presencia y se cuente con una organización académica y un sistema de gestión y evaluación específico diseñado para tal fin.

Quedan comprendidas en esta denominación las modalidades conocidas como educación semi-presencial, educación asistida, educación abierta y cualquier otra que reúna las características indicadas precedentemente”.

**Artículo 2.** La presente reglamentación está destinada a todas las Unidades Académicas que conforman la Universidad Nacional de La Plata, los Colegios dependientes de esta Casa de Altos Estudios, así como también todas aquellas instituciones de carácter público o privado, nacionales e internacionales con los que la UNLP realiza o realice convenios o programas educativos de modalidad a distancia en cualquiera de sus formatos.

**Artículo 3.** La Dirección de Educación a Distancia (EAD), dependiente de la Secretaría Académica de la UNLP colaborará con las Unidades Académicas, a pedido de las mismas, en los proyectos de utilización de tecnologías en educación.

**Artículo 4.** La Dirección de EAD cuenta con la asistencia de la Comisión de EAD que estará conformada por un representante designado por cada UUAA de la UNLP. Son funciones de la Comisión de Educación a Distancia evaluar la viabilidad para la aprobación de los proyectos pedagógicos mediados por tecnologías presentados por las Unidades Académicas pertenecientes a la UNLP, así como acompañar la gestión, introduciendo demandas particulares de cada unidad y representando una conexión permanente entre el equipo central y las distintas facultades.

**Artículo 5.** La dirección de EAD a través del Área Tecnológica, de Acompañamiento y Pedagógica será la encargada de orientar, asesorar y acompañar los proyectos formativos que utilicen alguno de los soportes diseñados para la modalidad virtual y que se implementen desde la Secretaría de Asuntos Académicos de la UNLP y/o las Unidades Académicas de la UNLP.

## **Capítulo II**

### **De la presentación y procedimientos**

**Artículo 6.** La Dirección de EAD de la UNLP posee distintas plataformas como soporte de las distintas aulas en modalidad virtual y espacios de intercambio e investigación. Los proyectos institucionales que prevean como modalidad educativa la modalidad a distancia, en las distintas unidades académicas de la UNLP contarán con la posibilidad de utilización de los desarrollos o aplicaciones que la Dirección ofreciere, pudiendo autogestionar otros recursos que consideren adecuados.

**Artículo 7.** La Dirección de EAD sobre la base de los proyectos presentados dictaminará en el supuesto que corresponda asignar un espacio en uno de los entornos de enseñanza y aprendizaje presentes en la UNLP según las pautas de calidad consensuadas o de otros que pudiera desarrollar y/o utilizar, según criterios que dará a conocer en comunicaciones posteriores a sus responsables

**Artículo 8.** La Dirección de EAD realizará cursos de capacitación en formación básica sobre la enseñanza en ambientes virtuales, con el fin de garantizar la accesibilidad en el uso de las herramientas tecnológicas y sus potencialidades pedagógicas para los docentes de la UNLP.

**Artículo 9.** La Dirección de EAD solicitará anualmente un informe a las Unidades Académicas sobre el desempeño alcanzado por los proyectos que utilizan entornos digitales educativos, para brindar asesoramiento y acompañar en las mejoras de futuras implementaciones.

**Artículo 10.** La Dirección de EAD dependiente de la Secretaría Académica de la Universidad Nacional de La Plata, será el órgano de aplicación de la presente Ordenanza.

Firmas:

Secretaría Académica

Presidente

Vicepresidente